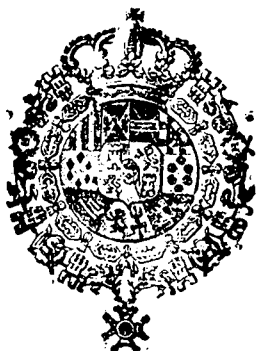


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por Real orden de 20 de mayo del presente año, comunicada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 12 de junio último, y por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 25 de setiembre de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Beneficencia. — Rústica.

Partido y pueblo de Toledo.

Número 1899 del inventario.—Un cigarral

denominado la Salchicha ó Lázaro Buey, en término de esta ciudad, procedente del Hospital de San Juan Bautista de la misma, su cabida en progrecion horizontal y aforcida es de 92 fanegas de tercera clase, equivalentes á 45 hectáreas, 21 áreas, y 29 centiáreas, marco de Toledo, de 500 estadales y este de 11 piés de lado, ó sean 121 piés cuadrados: linda por N. con tierra de D. Saturnino Muro, S. con camino Bajo. E. con tierra de D. Jaime Safont, y O. con la de D. Márcos Hernandez y Sedeño: contiene 78 árboles frutales de primera clase, á 30 rs. cada uno; 380 de segunda clase, á 20 rs. cada uno; 250 de tercera clase, á 10 rs. cada uno; parrones 500 á real cada uno; 21 olivas de primera clase, á 60 rs. cada una; 400 de segunda clase á 40 rs. cada una; 140 de tercera clase, á 20 rs. cada una; por un trozo de alameda muñquera y clara que se halla situada en el arroyo llamado de Salchicha, junto al puente de dicho nombre, su valor de 3500 rs. los almendros que hay repartidos por todo el cigarral chicos y grandes en 600 rs., además tiene dos pozos, el uno guarnecido de fábrica y el otro solo con la escabacion, los cuales se tasan en 1000 rs.: hay una casa que contiene de superficie 190 metros, distribuidos en planta baja con ante portal, portal, alacena, cocina, horno, dos cuevas de escabacion, un pãso, otras dos cuevas tambien de escabacion que sirven de cuadra y pajar, cubierta de horno, gallinero por separado y corral; la planta principal tiene un cuarto y sala: la cual se halla en

mediano estado y se tasa en 8800 rs., la divide á dicha finca el camino antiguo y el moderno de Toledo á Talavera y además, según el arrendatario, tiene la servidumbre de cañada á la parte arriba de la nueva carretera: lindante por los cuatro aires que se hace mérito anteriormente: ha sido tasado el terreno en 210 rs. cada fanega que importa 19.520, y todo reunido en 66.020, se halla arrendada á Manuel Rojo en 1900, capitalizada en 42.750, se subasta por la tasación.

El arrendamiento de la finca que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante, para entablar reclamación sobre exceso ó falta de cabida,

y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid por ser finca de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondían á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 16 de agosto de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RECTIFICACION.

En el Boletín núm. 673 del 13 de agosto, para igual día de setiembre se anuncia á la subasta una finca señalada con el núm. 1871, que es una tierra al sitio del Cañar, la que fué viña, en término de Illescas, del Hospital de San Juan Bautista de esta ciudad, y debe entenderse que el número del inventario es 1876.

Lo que se pone en conocimiento del público para su conocimiento.

Toledo 16 de agosto de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,
calle de Juan Labrador, núm. 13.